



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año I - Nº 144**

**Quito, lunes 16 de  
diciembre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN LEGISLATIVA

##### LEY:

#### ASAMBLEA NACIONAL:

- Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay ..... 2

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 150 Créase la Empresa Pública Servicios Marítimos y Logísticos -EP SEMALOG- ..... 5
- 151 Refórmase el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, del Decreto Ejecutivo 544 del Registro Oficial 329 de 26 de Noviembre de 2010 Planificación y Finanzas Públicas ..... 7
- 165 Ascíendese al grado de General Inspector al señor General de Distrito, Juan Ruales Almeida ..... 8
- 166 Nómbrase al General de Brigada, Luis Miguel Ángel Castro Ayala, Jefe del Servicio de Protección Presidencial ..... 9
- 168 Renuévase el estado de excepción en la provincia de Esmeraldas, para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural ..... 9

##### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- MRL-2013-0237 Refórmase la Norma técnica para la certificación de calidad de servicio ..... 11

	<b>Págs.</b>
<b>FUNCIÓN ELECTORAL</b>	
<b>CONVOCATORIA:</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>	
<b>PLE-CNE-1-5-12-2013 Convócase a las personas naturales y jurídicas que tengan interés para participar en calidad de observadores electorales independientes, durante las elecciones seccionales 2014 .....</b>	<b>12</b>
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- <b>Cantón Chinchipe: Que regula la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro .....</b>	<b>14</b>
- <b>Cantón Déleg: Que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos de los predios urbanos, para el bienio 2014-2015 .....</b>	<b>20</b>
- <b>Cantón Déleg: Que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos de los predios rurales, para el bienio 2014-2015 .....</b>	<b>29</b>
<b>M-036-VZC Cantón Santo Domingo: Que determina los aranceles del Registro de la Propiedad .....</b>	<b>36</b>
- <b>Cantón Montúfar: Que expide la Segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública .....</b>	<b>39</b>
<b>FE DE ERRATAS:</b>	
- <b>Rectificamos el error de omisión deslizado en la publicación de la primera página del Sumario del Suplemento del Registro Oficial No. 959 de 22 de mayo de 2013 .....</b>	<b>40</b>

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. T. 6715-SGJ-13-1102

Quito, 9 de diciembre de 2013

Señor Ingeniero  
Hugo E. del Pozo Berrazueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-GR-2013-1354, del 14 de noviembre del presente año, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República la **Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay**, que la Función Legislativa discutió y aprobó.

Dicha ley fue sancionada por el Primer Mandatario el día 5 de diciembre del presente año, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted la mencionada ley en original y en copia certificada, así como el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir los ejemplares originales a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alex Mera Giler, Secretario General Jurídico.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó la "**LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**", en primer debate el 26 de septiembre de 2013, el 17 de octubre de 2013; y en segundo debate el 12 de noviembre de 2013.

Quito a 14 de noviembre de 2013.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Of. No. PAN-GR-2013-1354

Quito, 14 de noviembre de 2013

Señor Economista  
**RAFAEL CORREA DELGADO**  
**Presidente Constitucional de la República del Ecuador**  
En su despacho.

Señor Presidente:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función

Legislativa, discutió y aprobó la **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**.

En tal virtud y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el Auténtico y copia certificada del texto del proyecto de Ley, así como también la certificación de la Secretaria General sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**,  
Presidenta.

**Es copia del original, en una foja útil.- LO CERTIFICO. Quito, 9 de diciembre de 2013.**

f.) **Psic. Glenda Roxana Soto Rubio, SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (E).**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que, en el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República determina que la educación "será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz", generando la obligación del Estado de garantizar el principio constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad, incluyendo en los planes curriculares materias que se relacionen con los pueblos y nacionalidades como un eje transversal que refiera a las culturas, lingüística, costumbres, cosmovisión, de los pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, el número 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...)";

Que, el artículo 350 de la norma máter, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 354 de la norma fundamental del Estado, establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la Ley;

Que, el artículo 20 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que parte del patrimonio y financiamiento de las instituciones de educación superior, estará constituido por las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), el cual fue creado con el objetivo de apoyar y fortalecer a la educación superior con infraestructura, equipos y condiciones adecuadas que posibiliten una enseñanza técnica y científica;

Que, el artículo 108 de la LOES establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior (CES);

Que, la disposición transitoria décima quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que dentro de los 5 años posteriores a la vigencia de dicha ley, no se crearán nuevas instituciones de educación superior, con excepción de la Universidad Nacional de Educación, la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes, y una universidad de investigación de tecnología experimental;

Que, mediante oficios Nro. SENESCYT-SN-2012-2026-CO, de fecha 20 de diciembre de 2012, y Nro. SENESCYT-SN-2013-0051-00 de fecha 21 de enero de 2013, la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, presentó al CES la propuesta técnico-académica, así como la propuesta de reforma a la misma, para la creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY;

Que, el CES, sustentado en los informes favorables emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante resolución RPC-SO-22-No. 224-2013, de fecha 12 de junio de 2013, emitió informe favorable para la creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY;

Que, mediante oficio No. T.6715- SNJ-13-677 del 9 de agosto del 2013, remitido a la Asamblea Nacional, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, ratificó las gestiones realizadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el desarrollo y presentación de la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, y remitió el correspondiente proyecto de ley para su tratamiento; y,

En ejercicio de sus facultades conferidas por el número 6 del artículo 120 de la Constitución, expide la siguiente:

#### **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

**Artículo 1.-** Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El promotor de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Empresa Pública YACHAY EP.

**Artículo 2.-** La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY tendrá su sede matriz en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura. El Consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, podrá aprobar la creación de sedes fuera de la provincia de la sede matriz, conforme al trámite respectivo.

**Artículo 3.-** Constituyen patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, aquellos recursos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y los provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación.

La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY participará de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior en el marco de sus competencias.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora.

Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento expedido por el Consejo de Educación Superior.

La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY mientras dure el periodo de transición.

Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción.

**SEGUNDA.-** La Comisión Gestora, conforme se vayan integrando cada uno de los estamentos de la Universidad de Tecnología Yachay, convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar la Comisión Gestora, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad.

La Comisión Gestora normará los periodos de duración de dichos representantes.

**TERCERA.-** La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la aprobación del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.

**CUARTA.-** En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, se convocará y llevará a cabo el proceso de elección de las primeras autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior.

Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones una vez concluido el referido período de transición de cinco (5) años.

**QUINTA.-** La transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad, deberá efectuarse en los plazos y de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

**SEXTA.-** Durante el primer quinquenio, la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, participará del FOPEDEUPO, sin menoscabo, en valores absolutos de los fondos que perciban las universidades y escuelas politécnicas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**, Presidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDOÑEZ**, Secretaria General.

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

#### SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE

f.) **RAFAEL CORREA DELGADO**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

**Es copia del original, en siete fojas útiles.- LO CERTIFICO. Quito, 9 de diciembre de 2013.**

f.) **Psic. Glenda Roxana Soto Rubio, SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (E).**

N° 150

### Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

#### Considerando:

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador define, entre otros, como sectores estratégicos a los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, respecto de los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar y cuya decisión y control le es exclusivo;

Que el artículo 314 de la Norma Fundamental determina que el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos de vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley, garantizando así que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 315 de la Carta Magna establece que “*el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que “*las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe que las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos, sea accionista único, ingresan a un régimen transitorio cuya finalidad es transformarlas a empresas públicas, para cuyo efecto deberá expedirse el correspondiente decreto ejecutivo de creación;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 300 de la Ley de Compañías, establece que “*exclusivamente para asuntos de carácter societario, las sociedades anónimas cuyo capital societario esté integrado única o mayoritariamente con recursos provenientes de: 1. Entidades del sector público; 2. empresas públicas municipales o estatales o, 3. sociedades anónimas; cuyo accionista único es el Estado, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Sección. Para los demás efectos, dichas empresas se sujetarán a las disposiciones contenidas en el la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1117, publicado en el Registro Oficial N° 681 de 12 de abril de 2012, se crea la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-; posteriormente dicha norma fue reformada por virtud del Decreto Ejecutivo N° 38, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 25 de julio de 2013;

Que el señalado Decreto Ejecutivo N° 1117 en su Disposición Transitoria Segunda establece que *“en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la expedición del presente decreto; y, en aplicación del artículo 48 de la Ley de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- y la Junta General de Accionistas de la Empresa Servicios Marítimos y Logísticos (SEMALOG S.A.) resolverán la fusión por absorción de SEMALOG S.A. a la empresa pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-”*;

Que SEMALOG S.A. es una compañía mercantil que fue constituida mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del Cantón Quito, el 03 de marzo de 1993, cuyo objeto social es el transporte marítimo, fluvial y aéreo, agenciamiento y fletamento de barcos y naves, así como la representación y asesoría de navieras dentro y fuera del país;

Que el Estado a través de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- es accionista única de la compañía Servicios Marítimos y Logísticos SEMALOG S.A.;

Que con oficio N° SENPLADES-SNPD-2013-0371-OF, de 16 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite dictamen favorable para la expedición del presente Decreto Ejecutivo; y,

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, número 1 del artículo 5 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

#### **Decreta:**

**Art. 1.-** Créase la Empresa Pública Servicios Marítimos y Logísticos -EP SEMALOG-, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, domiciliada en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Al efecto, disuélvase de manera forzosa, cancélese sin liquidarse la compañía Servicios Marítimos y Logísticos SEMALOG S.A., y transfíerese su patrimonio, a título universal, a la Empresa Pública Servicios Marítimos y Logísticos -EP SEMALOG-, la cual subroga en todos los derechos y obligaciones a la sociedad anónima extinguida.

**Art. 2.-** Fusiónase por absorción a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, la Empresa Pública Servicios Marítimos y Logísticos -EP SEMALOG-.

Al efecto, disuélvase de manera forzosa, sin liquidarse, la Empresa Pública Servicios Marítimos y Logísticos -EP SEMALOG-, y transfíerese su patrimonio, a título universal, a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, la cual subroga en todos los derechos y obligaciones a -EP SEMALOG-, empresa pública extinguida.

**Art. 3.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1117 de 26 de marzo de 2012 y publicado en el Registro Oficial N° 681 de 12 de abril del mismo año, por el siguiente:

*“El objeto social de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- comprende: La transportación de hidrocarburos por vía marítima desde y hacia los puertos nacionales y extranjeros; prestación de servicios de transporte comercial, marítimo y fluvial de hidrocarburos y sus derivados; y agenciamiento de naves nacionales e internacionales, para estos efectos.”*

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** En virtud de la subrogación a título universal, los títulos habilitantes y en general las autorizaciones conferidos a la compañía Servicios Marítimos y Logísticos SEMALOG S.A., que fueron transferidos posteriormente, al tenor del Art. 1 de este Decreto Ejecutivo, a la Empresa Pública Servicios Marítimos y Logísticos -EP SEMALOG-, se entenderán conferidos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 2 de la presente norma, a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, quien formalizará la titularidad de dichas autorizaciones y títulos.

**SEGUNDA.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios bajo cualquier modalidad en la compañía Servicios Marítimos y Logísticos, SEMALOG S.A., y que posteriormente lo haga en la Empresa Pública Servicios Marítimos y Logísticos -EP SEMALOG-, lo continuará haciendo en la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, asumiendo ésta el tiempo de servicios del personal actual

Si como consecuencia de las operaciones y procedimientos que se instrumentan por virtud de este Decreto, se requiriere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA:** Los procesos de extinción de la compañía Servicios Marítimos y Logísticos SEMALOG S.A., y de transferencia de su patrimonio, a título universal, a la Empresa Pública Servicios Marítimos y Logísticos -EP SEMALOG-, previstos en el Art. 1 del presente Decreto Ejecutivo, iniciarán, sin más trámite, inmediatamente después de publicado su texto en el Registro Oficial, y no podrán extenderse más allá del plazo de sesenta (60) días, contados desde aquella fecha.

**SEGUNDA:** El proceso de fusión por absorción de la Empresa Pública Servicios Marítimos y Logísticos -EP SEMALOG- a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, contemplado en el Art. 2 del presente Decreto Ejecutivo, iniciará, inmediatamente después de concluidos los procesos señalados en la disposición transitoria precedente, y no podrán extenderse más allá del plazo de treinta (30) días, contados desde aquella fecha.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA:** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, en lo que les correspondiere.

**SEGUNDA:** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Quito 27 de Noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico, Secretaría General Jurídica.

---

N° 151

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de dicho Código y siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;

Que, hasta que se expida el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es necesario establecer los lineamientos claros, para que los ministerios, secretarías y demás instituciones que forman parte del sector público puedan efectuar transferencias de recursos a favor de entidades de derecho privado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 544, de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 26 de noviembre de 2010, se reglamenta el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual en su artículo 1, señala: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de lo colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de lo Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de los indicadas transferencias.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 726 de 11 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de abril de 2011, se expidieron disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva, dentro de las cuales se creó el Consejo Sectorial de la Política, presidido por el Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1522 de 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 13 de 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo 1522 creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la cual se fusionaron las siguientes instituciones de la Función Ejecutiva: el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 1522 dispone: “Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que les correspondían a las instituciones que por este instrumento se fusionan, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política. Las competencias, atribuciones, programas y proyectos que hasta el momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, también serán transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con excepción de aquellos relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos, que se transferirán y, por tanto, serán ejercidas y ejecutadas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. En consecuencia, se suprime el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del

Interior, pudiendo el referido Ministerio crear una institucionalidad propia para atender asuntos concernientes a garantías a favor de la seguridad ciudadana.”;

Que, la Disposición Reformatoria Primera del Decreto Ejecutivo N° 1522 de 17 de mayo de 2013, señala: “sustitúyase el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 726, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de abril de 2011, por el siguiente: “Art. 11.- Forman parte de los Consejos Sectoriales, el Ministerio Coordinador que lo preside, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Política, así como sus miembros plenos, asociados e invitados. Cada Consejo contará con una Secretaría Técnica.”;

Que, la Disposición Derogatoria Tercera del Decreto Ejecutivo N° 1522 de 17 de mayo de 2013, deroga el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 726, publicado en Registro Oficial N° 433 de 25 de abril de 2011, mediante el cual se integraba el Consejo Sectorial de la Política presidido por el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el dentro de las competencias y atribuciones de la Secretaría Nacional de gestión de la Política otorgadas mediante Decreto 1522 de 17 de mayo de 2013 se encuentran las siguientes: “5. Coordinar la política con los representantes del Ejecutivo y servir como agentes de coordinación, cooperación entre la Función Ejecutiva y la gobernabilidad en el territorio. 6. Promover, articular y coordinar la conformación de espacios de diálogo y relaciones políticas entre la Función Ejecutiva, los gobiernos autónomos descentralizados y otros actores sociales en el territorio, a fin de garantizar la gobernabilidad y gobernanza democrática en el territorio nacional y asegurar el Buen Vivir. 8. Promover la generación de espacios efectivos y diversos de participación ciudadano en el diseño, gestión y monitoreo de las políticas públicas, logrando la mayor representatividad de las organizaciones sociales y la sociedad civil en la toma de decisiones. 9. Promover la participación Ciudadano efectiva, lo organización social y el diálogo democrático con nacionalidades, pueblos, organizaciones y comunidades urbanas y rurales. 10. Promover la construcción del Estado plurinacional e intercultural. 11. Posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador, en su justo importancia y dimensión. 17. Promover y fortalecer las organizaciones sociales existentes, la participación ciudadano, el voluntariado, la creación de nuevas organizaciones sociales y la formación de nuevos líderes; y, 18. Los demás que le señale el Presidente de la República.”

En ejercicio de las facultades constitucionales previstas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República el Ecuador

**Decreta:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 104 DEL CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, DEL DECRETO EJECUTIVO 544 DEL REGISTRO OFICIAL 329 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.**

**Art 1.** Refórmese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 544 publicado en el Registro Oficial 329 de 26 de noviembre de 2010 de la siguiente manera:

Inclúyase al final del artículo 1 lo siguiente:

“La Secretaría Nacional de Gestión de la Política de conformidad a las atribuciones y competencias otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 1522 de 17 de mayo de 2013, establecerá sus propios criterios y orientaciones para realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicos de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”

**Disposición Final.-** Esta Reforma al reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 27 de Noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico, Secretaría General Jurídica.

---

N° 165

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, con Resolución No. 2013-548-CsG-PN de agosto 12 del 2013, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEO para el ascenso al grado de GENERAL INSPECTOR al señor General de Distrito JUAN RUALES ALMEIDA, por haber cumplido los requisitos exigidos en los Arts. 85 y 89 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece “Art.76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento”;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22 por el siguiente: “Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo;...”;



Que, el señor Ministro del Interior, previo el pedido del Comandante General de la Policía Nacional, que consta en el Oficio No. 2013-01706-CsG-PN de 14 de Agosto del 2013, solicita se expida el Decreto Ejecutivo, conforme lo resuelto por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- ASCENDER** con fecha 22 de septiembre del 2013, al grado de **GENERAL INSPECTOR al señor General de Distrito JUAN RUALES ALMEIDA** de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

**Dado**, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 20 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 04 de Diciembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico, Secretaría General Jurídica.

---

**N° 166**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 418 de 8 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 243 de 26 de julio de 2010, se creó el Servicio de Protección Presidencial con la finalidad de planificar, organizar, gestionar y controlar las operaciones de seguridad presidencial;

Que el artículo 2 del mentado Decreto Ejecutivo, establece que el Jefe del Servicio de Protección Presidencial será designado por el Presidente de la República, de una nómina de candidatos presentada por la Ministra de Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 856 de 11 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 521 de 26 de agosto de 2011, se designó al Capitán de Navío Lenín Fernando Sánchez Miño como Jefe del Servicio de Protección Presidencial;

Que el Capitán de Navío Lenín Fernando Sánchez Miño ha recibido el pase a otro reparto militar;

Que mediante oficio N° MDN-MDN-2013-054-R de 12 de noviembre de 2013, la señora Ministra de Defensa Nacional presentó la terna de candidatos para ocupar el cargo de Jefe de Servicio de Protección Presidencial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Nombrar al General de Brigada, Luis Miguel Ángel Castro Ayala como Jefe del Servicio de Protección Presidencial, a partir del 15 de noviembre de 2013.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo Final.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 04 de Diciembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico, Secretaría General Jurídica.

---

**N° 168**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República impone como deberes del Estado, entre otros, la protección del patrimonio natural país y el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que el artículo 73 de la Constitución de la República dispone, que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República, es responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República, establece que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública ó desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que el artículo 45 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que para efecto del cumplimiento de la Ley, se crea la Guardia Forestal bajo la dependencia del Ministerio del Ambiente; y que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional colaborarán con la Guardia Forestal, para el eficaz ejercicio de sus funciones;

Que la provincia de Esmeraldas presenta la mayor tasa de deforestación en comparación con el resto de provincias a nivel nacional, la cual es llevada a cabo de manera ilegal vinculada con acciones irregulares que se presentan en territorio, en predios públicos y privados amenazando la integridad física de los ciudadanos, conforme los estudios y controles realizados por el Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional de Inteligencia, respectivamente;

Que es necesario adoptar de manera inmediata acciones administrativas, jurídicas y técnicas que corresponda, con el propósito de detener el aprovechamiento no sostenible de los bosques y la movilización ilegal de los productos forestales en la provincia de Esmeraldas, permitiendo de esta manera la recuperación de la cobertura vegetal con fines de conservación y uso sustentable del Patrimonio Natural del País;

Que la señora Ministra de Ambiente solicita la emisión del decreto de renovación de declaratoria de estado de excepción con el propósito de detener el aprovechamiento no sostenible de los bosques y la movilización ilegal de los productos forestales en la provincia de Esmeraldas, permitiendo de esta manera la recuperación de la cobertura vegetal con fines de conservación y uso sustentable del Patrimonio Natural del País, lo que podría generar una grave conmoción interna;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29 y, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

#### **Decreta:**

**Artículo 1.-** Renovar el Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas, para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural que se vienen desarrollando de manera irregular, de esta forma garantizar la permanencia en el tiempo de los servicios ecosistémicos que brindan los bosques y que benefician a la colectividad al acceso a un ambiente sano conforme lo dispone la Constitución de la República, por lo que, se debe intervenir con suma urgencia para no mantener la situación que podría generar una grave conmoción interna en la referida provincia.

**Artículo 2.-** Disponer que los Ministerios del Ambiente, Ministerio del Interior y Defensa Nacional, la Secretaría Nacional de Inteligencia, y la participación del Ministerio de Coordinación de Seguridad, en el ámbito de sus competencias elaboren y ejecuten un plan de acción con la finalidad de dar fiel cumplimiento a las acciones necesarias para neutralizar y suspender todo tipo de aprovechamiento irregular de Bosque Nativo y de Regeneración Natural, en la Provincia de Esmeraldas.

**Artículo 3.-** Para superar esta situación se dispone al Ministerio de Defensa Nacional y del Interior para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional elaboren y ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan brindando apoyo en las actividades de control y vigilancia necesarias para el cumplimiento de los objetivos que motivan esta renovación de Estado de Excepción y garantizar las condiciones de seguridad necesarias para los funcionarios públicos que intervengan en este proceso; así como, garantizar la seguridad interna, ciudadana y derechos tutelados por la Constitución de la República.

**Artículo 4.-** El ámbito de aplicación territorial es la provincia de Esmeraldas. El período de duración de esta renovación de Estado de Excepción es de treinta (30) días a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5.-** Notifíquese la renovación de estado de excepción declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito a, 22 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 04 de Diciembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico, Secretaría General Jurídica.

---

**No. MRL-2013- 0237**

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0055, publicado en el Registro Oficial No. 706, de 18 de mayo de 2012, se emitió la Norma Técnica para la Certificación de Calidad de Servicio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0058, publicado en el Registro Oficial No. 926, de 4 de abril de 2013, se emitió la Reforma al artículo 11 de la Norma Técnica para la Certificación de Calidad de Servicio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0126, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 43, de 24 de julio de 2013, se emitieron reformas a la Norma Técnica para la Certificación de Calidad de Servicio;

Que, en base a las experiencias de la ejecución del primer semestre del 2013, se evidencia que es necesario ajustar el plazo para que el Ministerio de Relaciones Laborales otorgue la Certificación de Calidad de Servicio a las instituciones del Estado;

Que, de acuerdo a los procesos de reestructuración de la Administración Pública Central e Institucional se crean, fusionan, suprimen o escinden las instituciones del Estado para cumplir misiones específicas en el quehacer de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 112 literal c) de su Reglamento General,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA  
NORMA TÉCNICA PARA LA CERTIFICACIÓN DE  
CALIDAD DE SERVICIO**

**Artículo 1.-** En el numeral 11.4 del artículo 11 de la Norma Técnica para la Certificación de la Calidad de Servicio expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0055, publicado en el Registro Oficial No. 706, de 18 de mayo de 2012, reformado mediante Acuerdos Ministeriales Nos. MRL-2013-0058, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 926 de 4 de abril de 2013, y MRL-2013-0126, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 43, de 24 de julio de 2013, sustitúyase la frase "Hasta noviembre del 2013" por "Hasta el 31 de enero del 2014".

**Artículo 2.-** En el segundo inciso de la Disposición Transitoria Segunda reformada mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0126, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 43, de 24 de julio de 2013, a continuación de la frase "nivel de calidad 3", agréguese "y las instituciones de reciente creación que durante el período de cumplimiento del Nivel de Calidad 3, fueron dependencias de las instituciones del Estado que certificaron en dicho Nivel de Calidad."

**Artículo Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de diciembre de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

---

PLE-CNE-1-5-12-2013

CONVOCA

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le compete organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, según lo previsto en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;

Que, la observación electoral es un derecho y un deber cívico voluntario de carácter temporal;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral, reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar procesos electorales;

Que, mediante Resolución de Pleno PLE-CNE-8-25-9-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Observación Electoral;

Que, mediante Resolución de Pleno PLE-CNE-3-15-10-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir las Reformas y Codificación al Reglamento de Observación Electoral;

Que, mediante Resolución de Pleno PLE-CNE-5-1-10-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Plan de Observación Electoral, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros;

Que, mediante Resolución de Pleno PLE-CNE-28-11-10-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Seccionales 2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**Art. 1.-** A las personas naturales y jurídicas que tengan interés para participar en calidad de Observadores Electorales Independientes, a acreditarse como tales, a fin de realizar actos inherentes a dicha calidad durante las Elecciones Seccionales 2014.

**Art. 2.- De los requisitos de las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.-** Para que las personas naturales sean acreditadas como observadores electorales nacionales independientes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano mayor de dieciocho años; extranjera o extranjero residente en el país por lo menos cinco años anteriores a la acreditación;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. No ser afiliada, afiliado, adherente permanente de una organización política; y,
4. No haber sido en los dos años anteriores miembro de Directiva de organización política o candidata o candidato a alguna dignidad de elección popular, en el caso en que el proceso a observar sea de elección de dignatarios.

**Art. 3.- Documentos Habilitantes.-** A la solicitud que explique las causas que la motivan y el tipo de observación que se requiere realizar, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación o pago de la multa del último proceso eleccionario; y,
2. Compromiso de actuar con imparcialidad, objetividad, no interferencia, certeza e independencia respecto de las candidaturas, organizaciones políticas y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento, de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) en el cual constarán: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio y dirección de correo electrónico.

**Art. 4.- De las personas naturales extranjeras domiciliadas en el exterior.-** Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el exterior sean acreditadas como observadores electorales independientes, deberán ser mayores de 18 años de edad y a la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color del pasaporte; y,
2. Compromiso de actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de las candidaturas, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el Reglamento de Observación Electoral de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) en el cual constarán: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio y dirección de correo electrónico.

**Art. 5.- De los requisitos de las personas jurídicas nacionales.-** Para ser observador nacional independiente, las personas jurídicas nacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas al fomento de los derechos de participación ciudadana, investigación, política electoral, o formación académica sobre temas relacionados a los procesos electorales; y,
2. Que las personas naturales que sean designadas como representantes de las personas jurídicas nacionales, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral.

**Art. 6.- Documentos habilitantes.-** A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación o pago de la multa del último proceso eleccionario del representante legal o delegado de la persona jurídica nacional;
2. Nombramiento del representante legal de la organización;
3. Los estatutos de la persona jurídica en los que conste su objeto social;
4. Nómina de los miembros de la misión de observación que contenga los nombres y apellidos completos, números de cédula y fotografía actualizada; y,
5. Compromiso suscrito por el representante legal de la organización a actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidaturas, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), en el cual constarán: razón social, domicilio y correo electrónico.

**Art. 7.- Requisitos para las personas jurídicas internacionales o del exterior.-** Podrán ser observadores u observadoras internacionales independientes las personas jurídicas internacionales o del exterior, que soliciten al Consejo Nacional Electoral o a las embajadas o consulados del Ecuador en el exterior, participar como observadores, para lo cual adjuntarán la siguiente documentación:

1. Copia del pasaporte del representante legal y de los delegados, de ser el caso;

2. Copia apostillada y traducida al castellano, en el caso de ser necesario, del instrumento legal de creación o reconocimiento de la personería jurídica de la organización;

3. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas al fomento a los derechos de participación ciudadana; investigación política, electoral, o formación académica sobre temas relacionados a los procesos electorales o afines; y,

4. Nómina de los miembros de la misión de observación en castellano, que contenga los nombres y apellidos completos, números de pasaporte y fotografía actualizada.

El formato de la solicitud de acreditación descargado de la página web [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), en el cual constarán: razón social, domicilio y correo electrónico.

**Art. 8.- De los plazos para acreditación.-** El plazo para la entrega de la solicitud, documentos habilitantes y acreditación, inicia a partir de la presente convocatoria hasta el lunes 20 de enero de 2014.

La solicitud y documentos habilitantes deben presentarse en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, o en las delegaciones provinciales electorales, según el caso.

**Art. 9.- Resolución.-** Verificado el cumplimiento de los requisitos para ser observadores por iniciativa propia, el Consejo Nacional Electoral emitirá la Acreditación correspondiente en el término de cinco días de haber recibido la solicitud.

La resolución será notificada en el correo electrónico señalado en la solicitud y a través del portal web del órgano electoral, sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

**Art. 10.- Entrega de credenciales.-** Con la notificación de acreditación, el observador en el término de tres días concurrirá al Consejo Nacional Electoral, para que por intermedio de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, se le entregue la credencial, en la que constará nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía o pasaporte, foto y de ser el caso, nombre de la institución a la que representa.

La Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Consejo Nacional Electoral, entregará la correspondiente credencial.

La credencial otorgada al observador tendrá el carácter de intransferible.

**Art. 11.- Caducidad.-** Las credenciales deberán ser retiradas por sus titulares como fecha máximo hasta el viernes 14 de febrero de 2014, caso contrario la Acreditación será revocada y el titular no podrá participar como Observador Electoral para las Elecciones Seccionales 2014.

**Art. 12.- Relación de dependencia.-** Las y los observadores no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral, ni recibirán remuneración económica alguna por sus actividades realizadas, sin embargo el órgano brindará las facilidades y los medios a su alcance para el ejercicio de sus funciones.

**Art. 13.- De los derechos.-** Las y los observadores nacionales e internacionales tienen derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos posteriores, como escrutinio, resolución de recursos electorales, proclamación de resultados, asignación de escaños y posesión de los dignatarios electos.

La restricción o impedimento del ejercicio de sus derechos y actividades de observador, serán comunicadas en forma inmediata a la autoridad electoral de su ámbito de observación para que se adopten las acciones rectificatorias necesarias.

**Art. 14.- Obligaciones de los observadores.-** Respecto del proceso electoral, las y los observadores deben ser: objetivos, imparciales y transparentes; desempeñarán su actividad sin fines de lucro. Están absolutamente prohibidos de tener injerencia alguna tanto respecto de los electores como de los resultados del sufragio. Tienen, además de las obligaciones inherentes a su misión, las siguientes:

1. Respetar la Constitución de la República, sus leyes, reglamentos, particularmente las normas establecidas en el Reglamento de Observación Electoral, y demás normas; así como las disposiciones emanadas de los organismos electorales; y,
2. Abstenerse de realizar proselitismo político de cualquier tipo, o manifestarse a favor de asociaciones que tengan propósitos o tendencias políticas, grupos de electores de agrupaciones de ciudadanos o candidatura alguna.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), solicitará la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial; y, el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publicará la misma en la página web institucional y en los medios de comunicación social”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

#### **CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHINCHIPE**

##### **Considerando:**

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece dentro de sus competencias: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: 1) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de saneamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el Art 55 literal e) y Art. 57 literal c) la ley de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de sus competencias y atribuciones faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro”.

Que, el Art. 322 inciso 1 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización indica: “los Consejos regionales y provinciales y los

concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente”.

Que, el Art. 489, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización indica: “Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana literal c), las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”.

Que, el Art. 492, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización indica: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de tributos”.

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud, manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, la Codificación de la Ley de Sanidad Animal, en su Art. 11 establece: “Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales o aves, remitirán periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9”, y en su Art. 12 indica: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestantes. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Acuicultura, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”.

**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DEL CAMAL  
MUNICIPAL DE CHINCHIPE, Y LA  
DETERMINACION Y RECAUDACION  
DE LA TASA DE RASTRO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- ÁMBITO.-**La presente Ordenanza regula el desposte de ganado de abasto, los de las especies de bovino, porcino, caprino y ovino, que obligatoriamente se debe realizar en el camal municipal de Chinchipe, en el horario de 02H00 a 06H00.

**Art. 2.- DE LOS USUARIOS DEL CAMAL MUNICIPAL.-**Toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho, cuya actividad sea el faenamiento y comercialización de la carne, están obligadas a utilizar las instalaciones del camal municipal, previa autorización del administrador del Camal.

**Art. 3.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-** la administración del camal estará a cargo del Comisario Municipal y del Médico Veterinario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe.

**Art. 4.- DEL CAMAL MUNICIPAL.-** Para permitir el ingreso de ganado a los corrales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al personal que labora en el camal municipal el permiso de faenamiento que será otorgado por el Administrador del Camal y la entrega de los documentos que abalicen que el animal cumple con lo que dispone AGROCALIDAD. Está completamente prohibido el faenamiento de cualquier clase de ganado fuera del camal municipal y especialmente en lugares públicos.

**Art. 5.- CONTROL DEL CAMAL.-**La utilización, funcionamiento y mantenimiento del camal municipal de Chinchipe, estará bajo el control y responsabilidad del Administrador del Camal.

**Art. 6.- ANIMALES DE ABASTO.-**Se entiende por animales de abasto los bovinos, porcinos, ovinos y caprinos, que se utilizan para el consumo humano y que sean aptos para el mismo, una vez cumplido con las condiciones que se señala en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO II  
DEL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES**

**Art. 7.- DEL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES.-** Para el faenamiento de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos, se debe observar las siguientes reglas:

- a. Todo animal, para ingresar al camal será previamente identificado, registrado y autorizado en base a los documentos que garanticen su procedencia, así su propietario presentará al Administrador del Camal o a quienes hagan el control, los documentos que certifiquen la compra o procedencia del ganado y el correspondiente permiso de movilización;
- b. Los animales a faenarse serán sometidos a la inspección ante y post -mórtem, por el Médico Veterinario responsable del camal;
- c. Los animales que ingresen al camal deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de doce horas para bovinos y de 4 horas para el caso de porcinos, ovinos y caprinos; y,
- d. Los animales que sufran accidentes en uno de sus miembros, podrán ser sacrificados en el camal municipal y su carne saldrá al expendio si cuenta con el visto bueno del Médico Veterinario encargado del camal.

**Art. 8.-PROHIBICIÓN DE FAENAMIENTO.**-No se permitirá el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

1. Si el animal, luego del examen médico efectuado por el Médico Veterinario, adoleciere de alguna enfermedad zoonósica (transmisible a los seres humanos), como también lesiones que pudieran afectar la comestibilidad de las carnes e influir sobre su calidad.
2. Cuando se trate de vacunos, hembras menores a un año y medio de edad, excepto cuando hayan sufrido alguna lesión o defecto físico o cuando su genética no sea de utilidad a la ganadería del cantón.
3. Cuando tenga menos de 70 kg de peso a la canal (vacuno).
4. Cuando el animal se encuentre en avanzado estado de gestación (cinco meses en adelante para el caso de bovinos, y 2,5 meses para los demás), excepto aquel que haya sufrido alguna lesión.
5. Cuando se tratase de ganado vacuno, que tenga una edad superior a los seis años de edad, excepto aquellos que se destinen para la industrialización.
6. Estado caquético.

**Art. 9.- MATANZA DE EMERGENCIA.**- La matanza de emergencia se refiere cuando el animal no puede cumplir con las horas establecidas de descanso obligatorias, siendo necesario proceder al sacrificio de manera inmediata.

El Médico Veterinario dispondrá que se proceda a la matanza de emergencia de animales en los siguientes casos:

- a. Por fractura de alguno de sus miembros que imposibilite su locomoción;
- b. En los casos de traumatismo accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar la inaptitud de su carne para el consumo humano;
- c. Animales con decúbito forzado; y,
- d. Por alguna otra causa, cuando lo determine el Médico Veterinario.

**Art. 10.- DE LA TRANSPORTACIÓN.**-Las carnes de los animales faenados en el camal municipal, deberán ser transportadas a los respectivos lugares de expendio o de procesamiento, en vehículos apropiados para el transporte de carne y que demuestren las máximas prevenciones sanitarias; a falta de éstos, las carnes, serán colocadas en recipientes plásticos, previniendo al máximo la contaminación con polvo, humo, lluvias, insectos y más contaminantes.

**Art. 11.- DEL PERSONAL DE FAENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CAMAL.**- El personal que interviene directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Entregar cada seis meses en la Comisaría Municipal, el certificado de salud actualizado, otorgado por el Ministerio de Salud Pública;
- b. Someterse al control periódico de enfermedades infectocontagiosas, que la Ley Orgánica de Salud disponga en estos casos;
- c. Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo;
- d. Las personas encargadas del faenamiento deberán utilizar prendas de protección de material impermeable de color blanco y buenas condiciones higiénicas personales (guantes, uñas bien cortadas y sin anillos);
- e. Para ingresar a la sala de faenamiento, se debe estar en buenas condiciones higiénicas personales;
- f. El personal que trabaja en contacto con las carnes o productos cárnicos en cualquier etapa del proceso, debe llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias, según sean hombres o mujeres;
- g. Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar, éste deberá ser de goma u otro material semejante. Antes de comenzar las tareas diarias, el calzado deberá estar completamente limpio;
- h. El personal de mantenimiento, deberá usar ropa y calzado apropiados y de acuerdo a las características mencionadas anteriormente; e,
- i. El personal de mantenimiento y faenamiento recibirá la capacitación necesaria con el fin de colaborar en el control del proceso de faenamiento, en colaboración con el Médico Veterinario.

### CAPÍTULO III DE LAS INSPECCIONES

#### SECCIÓN I INSPECCIÓN EN LA SALA DE MATANZA DEL CAMAL MUNICIPAL

**Art. 12.- ASEO DE HERRAMIENTAS.**-Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

**Art. 13.- VIGILANCIA MÉDICA.**-Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario Municipal será el responsable de que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realice en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.



## SECCIÓN II INSPECCIÓN ANTE-MORTEM

**Art. 14.-** Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En esta inspección se dará especial atención a la actitud de los animales, postura, mirada, animación y pelo; se observará la presencia de síntomas que denoten cansancio, fuerte sofocación y el estado de nutrición.

En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

**Art. 15.-** Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza.

**Art. 16.-** Las reses que presenten en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas al hombre tales como: rabia bovina y carbunco bacteriano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno; carnes parasitarias como: triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán eliminadas e incineradas en el camal municipal.

**Art. 17.-** Las reses que presenten alteraciones evidentes en vida que pudieran ser caso de decomiso parcial como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones, se ordenará sean sacrificadas como las sanas, y después con el examen de carnes y vísceras, indicará el veterinario las partes que deben ser eliminadas.

**Art. 18.-** Los animales que han sido vacunados a efecto de enfermedades infecciosas o contagiosas no podrán ser faenados dentro de los veintidós días posteriores a la administración del medicamento o dentro del tiempo que indique el prospecto de cada medicamento.

**Art. 19.-** En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del camal municipal, se procederá de inmediato al sangrado y desviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario Municipal determinar su aptitud para el consumo humano o su rechazo.

**Art. 20.-** Al terminar la inspección ante-mórtem, el Médico Veterinario Municipal dictaminará, sea:

- a. La autorización para la matanza normal.
- b. La matanza bajo precauciones especiales.
- c. El decomiso total o parcial, destrucción o incineración.
- d. El aplazamiento de la matanza.

**Art. 21.-** La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Médico Veterinario del camal municipal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua.

**Art. 22.-** Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgados en los rieles se marcará claramente como "DECOMISADO".

**Art. 23.-** El Médico Veterinario Municipal decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales. No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a la sala destinada al almacenamiento de la carne.

## SECCIÓN III INSPECCIÓN POST-MORTEM

**Art. 24.- INSPECCIÓN POST-MORTEM.-** La inspección post-mórtem deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario la incisión y toma de muestras que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones y causa de decomiso.

Antes de terminada la inspección de la canal y vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

1. Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
2. Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
3. Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.
4. En el examen post-mórtem, el Médico Veterinario, de ser necesario notificará al Comisario Municipal para el decomiso parcial o total de la canal.

## SECCIÓN IV DEL VETERINARIO MUNICIPAL

**Art. 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VETERINARIO.-** El Médico Veterinario encargado del control del camal municipal, tiene los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de aquellas que consten en las leyes:

- a. Concurrir al camal municipal durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera;
- b. Realizar las inspecciones en la sala de matanza y ante-mortem;
- c. Realizar las inspecciones post-mórtem máximo hasta las 06H00, a fin de que la carne sea trasladada lo más pronto posible hasta las ternenas para su expendio final;
- d. Presenciar el desposte del ganado;

- e. Realizar personalmente el examen de las reses que están destinadas al desposte;
- f. Analizar y calificar la carne y vísceras del animal despostado, y según el caso notificar al Comisario Municipal para la cremación, entierro (eliminación) de la que no sea apta para el consumo humano; y,
- g. Comunicar de inmediato al Comisario Municipal, sobre las infracciones que se cometan a la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO IV  
DE LA TASA DE FAENAMIENTO Y  
CONTROL SANITARIO**

**Art. 26.-** Por afiliación de los animales de abasto, introducidos en el camal municipal y por el control sanitario se cobrarán las siguientes tasas, por parte del Administrador del Camal, quien entregará el permiso de faenamiento, que será entregado al responsable del camal antes del ingreso a las naves o corrales:

ARROBAS	KILOGRAMOS	0.25 % SBMU	TASA
2	22.72		1.32
3	34.08		
4	45.44		2.64
5	56.80		3.30
6	68.16		3.96
7	79.52		4.62
8	90.88		5.28
9	102.24		5.94
10	113.60		6.60
11	124.96		7.26
12	136.32		7.92
13	147.68		8.58
14	159.04		9.24
15	170.40		9.90
16	181.76		10.56
17	193.12		11.22
18	204.48		11.88
19	215.84		12.54
20	227.20		13.20
+ de 20			15,00

**Art. 27.-** El Director Financiero, realizará arquezos sorpresivos, a los dineros por ingresos de afiliación del ganado en el camal.

**CAPÍTULO V  
DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 28.- PROHIBICION.-**

Dentro del camal se prohíbe lo siguiente:

- a. La presencia de animales domésticos, que no sean para faenamiento, tales como mascotas (perros, gatos y otros).

- b. La presencia de niños, niñas y adolescentes.
- c. La presencia de personas naturales bajo efectos de alcohol y sustancias estupefacientes o drogas.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS TERCENISTAS**

**Art. 29.- DE LOS TERCENISTAS.-** Los tercenistas tienen las siguientes obligaciones:

1. Toda persona que manipule la carne, productos y subproductos de esta, deberán disponer de una indumentaria adecuada, esto es: Delantal y gorra de color blanco y enfundar la carne en fundas plásticas transparentes y herméticas;
2. Para que la carne se mantenga en buenas condiciones higiénicas, libre de contaminación ambiental, moscas y roedores, el tercenista debe proveerse de materiales y equipos como frigoríficos, refrigeradoras industriales o protecciones de vidrio, que puedan brindar un mejor aspecto al producto;
3. Los tercenistas, deberán contar con los respectivos permisos de funcionamiento, otorgados por la autoridad competente;
4. Mantener permanentemente un cartel en un lugar visible, con el precio oficial de la carne que expenden;
5. Para la comercialización de carne faenada, es indispensable que cuente con el sello del camal, caso contrario será decomisada;
6. Las personas que sean sancionadas, serán suspendidas por seis meses en la venta de la carne;
7. Queda estrictamente prohibido la comercialización de la carne en locales que no reúnan las condiciones a la que hace referencia esta Ordenanza y la venta ambulante;
8. Los locales de expendio de carne deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) El local debe ser amplio y ventilado con paredes y pisos de cerámica de color claro de fácil limpieza;
  - b) Contar con mostradores e instalaciones de refrigeración;
  - c) Disponer de una sierra eléctrica para el corte de huesos, una mesa de desagüe, cuchillos y ganchos de acero inoxidable;
  - d) La balanza debe permanecer en perfectas condiciones de sanidad y medidas.

Las carnes clasificadas frescas, refrigeradas o congeladas podrán ser reinspeccionadas en cualquier momento.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES  
SECCIÓN I**

**DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA Y DEL  
PROCEDIMIENTO**

**Art. 30.- Prevención.-** El Comisario Municipal será la autoridad llamada a prevenir o impedir la comisión de infracciones a la presente Ordenanza, mediante una notificación única, concediendo un término prudencial de uno a cinco días, para que se cumpla con lo que ordene el Comisario, de acuerdo a la naturaleza de la infracción; y si el sujeto activo de la infracción hace caso omiso, inmediatamente se iniciará el proceso sancionador.

**Art. 31.- Autoridad competente.-** El Comisario Municipal, de oficio, por informe de la Policía Municipal, por informe del Médico Veterinario, o por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.

En caso de denuncia verbal, el Comisario Municipal la reducirá a escrita y hará firmar al denunciante.

**Art. 32.- Procedimiento.-** El Comisario Municipal, llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el Art. 401 del COOTAD, y además en el auto inicial hará constar lo siguiente:

- a. Dispondrá la orden de notificar al presunto infractor, la misma que se practicará conforme manda el Código de Procedimiento Civil;
- b. Advertirá la necesidad de fijar domicilio judicial para posteriores notificaciones.

**Art. 33.- Recursos administrativos.-** Las resoluciones del Comisario Municipal podrán ser impugnadas por medio de los recursos de reposición, apelación o revisión, según sea el caso, conforme lo establece el COOTAD desde el Art. 406 al 412.

**SECCIÓN II  
DE LAS SANCIONES**

**Art. 34.- SANCIONES.-** Las personas que incumplan con la presente Ordenanza, están sujetas a las siguientes sanciones:

- a. Cuando se sacrifique animales para la comercialización, sin la inspección sanitaria y sin la correspondiente autorización, serán sancionados con una multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y decomiso parcial o total del producto, el mismo que será depositado en el relleno sanitario;
- b. Se prohíbe la venta de carnes accidentadas cuando el animal haya fallecido en cualquier lugar de la ciudad; el incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, más el decomiso del producto para ser arrojado en el relleno sanitario;

- c. El matarife que burlando el control sanitario cambiare el animal revisado y marcado por otro que no haya sido autorizado por el personal encargado de la revisión, será sancionado con una multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y la suspensión de la utilización del camal y la venta de carne por 60 días;
- d. Se impondrá una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, a los usuarios o matarifes que se presenten al camal bajo efectos de sustancias estupefacientes o drogas para la faena. En caso de reincidencia esta sanción se duplicará, sin perjuicio de las establecidas en las leyes sanitarias;
- e. Las personas que sacrifiquen animales de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana para el consumo humano, fuera del camal y expendan su carne sin los sellos correspondientes y que no tenga la respectiva autorización del Inspector Veterinario, serán sancionadas con una multa del 35% por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general por cada vez que lo realicen;
- f. Las personas que contravinieren a cualquiera de los artículos descritos en esta ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y en el caso de reincidencia con el doble de esta sanción, a excepción de las contravenciones que tienen multas específicas;
- g. Las personas que pasen a ser sancionadas tres veces, serán suspendidas por un año en la utilización del camal; y,
- h. Si es que el infractor llegare a ofender física o verbalmente a las autoridades de control, será sancionado con la expulsión definitiva de la utilización del camal.

**Art. 35.-** Las sanciones previstas en esta Ordenanza, serán aplicables sin perjuicio de las establecidas en la Ley Orgánica de Salud y su reglamento, Código Penal y otras disposiciones legales. Según sea el caso se pondrá a órdenes de la autoridad competente.

**Art. 36.-** Las recaudaciones por concepto de multas se realizarán a través de la Oficina de Recaudación Municipal, previa emisión del título de crédito por parte de la oficina de Rentas.

**CAPÍTULO VIII  
SELLOS Y CLASIFICACIÓN DE LA CARNE**

**Art. 37.-** Las reses declaradas sanas por el Médico Veterinario Municipal, serán marcadas con un sello a tinta que reúna los caracteres de indeleble e inocua y de pronto secado.

Una vez realizada la inspección ante y post mortem, el médico veterinario deberá bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras de la especie de que se trata, con el

respectivo sello sanitario a que corresponda, según los dictámenes de aprobado, decomisado total o parcialmente, e industrial.

**Art. 38.-** El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible e identificará al camal de origen. Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana; se utilizarán de acuerdo a los siguientes colores: Aprobado, color amarillo; Decomisado (total o parcial), color rojo; e, Industrial, color verde. Se hará alusión a emitido por el GAD Municipal de Chinchipe.

**Art. 39.-** Los sellos a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes características:

- a. El sello de aprobado será de forma circular de seis centímetros de diámetro con el texto de "APROBADO".
- b. El sello de decomisado será de forma de triángulo de siete centímetros por lado con el texto de "DECOMISADO".
- c. El sello industrial será de forma rectangular de siete centímetros de largo por cinco de ancho con el texto de "INDUSTRIAL".

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Art. 40.-** El no cumplimiento y funciones de esta ordenanza, realizadas con el conocimiento o complicidad del empleado o empleados responsables del control, se tramitará el respectivo sumario administrativo y de encontrarse responsabilidad dolosa en contra del empleado o empleados se lo sancionará con la destitución del cargo sin perjuicio de que se instaure proceso civil o penal en su contra.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 41.-** Quedan derogadas todas las disposiciones existentes hasta el momento sobre la materia.

**Art. 42.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 11 días del mes de Julio del año dos mil trece.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Tania Jaramillo García, Secretaria Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón CHINCHIPE, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 20/2013 y 21/2013,

realizadas los días Jueves 04 de Julio del 2013, y Jueves 11 de Julio del 2013 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - Julio 11 del 2013.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del cantón Chinchipe.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, a los 16 días del mes de Julio del 2013, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del cantón Chinchipe.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, a los DIECISÉIS días del mes de JULIO del 2013, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos. 322 Y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad y en el dominio Web de la Institución, y la respectiva publicación en el Registro Oficial del Ecuador, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de CHINCHIPE, el 16 de Julio del año 2013.

#### Lo CERTIFICO.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del cantón Chinchipe.

---

#### EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG

#### Considerando:

Que, con fecha 19 de octubre de dos mil diez, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 303 se ha publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, derogando entre otras, la

Ley Orgánica de Régimen Municipal, cuerpo normativo en el que se sustentaba el cobro de los impuestos a los predios urbanos;

Que, es necesario actualizar la ordenanza que regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto al Predio Urbano, de tal forma que se ajuste al nuevo marco legal vigente;

Que, conforme lo determina el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es facultad privativa del Alcalde, presentar proyectos de ordenanzas tributarias, al concejo municipal, para su respectivo trámite;

Que, el Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las disposiciones generales a los impuestos, que son de beneficio municipal, en los artículos del 489 al 500; y, en el caso de la presente ordenanza se valora lo relacionado al impuesto al predio urbano, a regir en el cantón Déleg;

Que, los artículos del 501 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización desarrollan con suficiente amplitud lo referente al impuesto a los predios urbanos, y en presente caso lo aplicamos al cantón Déleg;

Que, según el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, según el artículo 494 del COOTAD, las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en la COOTAD;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios, según el artículo 495 del COOTAD;

Que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad de escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Arts. 240 inciso primero y 264, numeral 5 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; al amparo de lo dispuesto en el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en uso de sus facultades:

**Expide:**

**“LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE LOS PREDIOS URBANOS, PARA EL BIENIO 2014-2015”.**

**Art. 1.- OBJETO DEL AVALÚO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón Déleg, determinadas mediante ordenanza municipal.

**Art. 2.- HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales: identificación predial; tenencia; descripción del terreno; infraestructura y servicios; uso del suelo y descripción de las edificaciones.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos generados por el avalúo urbano señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personería jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27, 28,29 y 30 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 5.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros

técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

DELEG 2013										
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS										
Sector Homog.	Agua Potbl.	Alcant.	En Eléc. Alumb.	Red Vial	Telf.	Aceras y Bord.	Rec. Bas. Aseo C.	Prom.	Nº de Manz.	
01 Cob.	100,00	100,00	100,00	99,00	100,00	96,50	100,00	99,36	4	
Déficit	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	3,50	0,00	0,64		
02 Cob.	100,00	100,00	100,00	99,20	94,80	79,20	100,00	96,17	6	
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,80	5,20	20,80	0,00	3,83		
03 Cob.	89,76	64,80	72,08	53,20	52,40	33,00	68,40	61,95	13	
Déficit	10,24	35,20	27,92	46,80	47,60	67,00	31,60	38,05		
04 Cob.	56,40	37,60	50,90	42,30	30,50	19,50	37,00	39,17	12	
Déficit	43,60	62,40	49,10	57,70	69,50	80,50	63,00	60,83		
05 Cob.	34,11	11,27	31,27	26,33	4,36	2,18	10,91	17,21	12	
Déficit	65,89	88,73	68,73	73,67	95,64	97,82	89,09	82,79		
06 Cob.	9,30	0,00	10,00	20,00	0,00	0,00	0,00	5,61	12	
Déficit	90,70	100,00	90,00	80,00	100,00	100,00	100,00	94,39		
Prom.	64,93	52,28	60,71	56,67	47,01	38,40	52,72	53,24	59	
Prom.	35,07	47,72	39,29	43,33	52,99	61,60	47,28	46,76		

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2013 AREA URBANA DE DELEG					
Sector H.	Límite sup.	Valor m2	Límite inf.	Valor m2	Nº mz.
1	9.50	50	9,43	50	4
2	8.87	47	8,46	45	6
3	7.42	40	5,3	28	13
4	4.72	25	3,51	19	12
5	3.18	17	1,98	10	12
6	1.88	9	1,07	6	12

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica a continuación:

**COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.**

**1.- GEOMETRICOS**

1.1.-RELACIÓN FRENTE/FONDO	COEFICIENTE
	1.0 a .94
1.2.-FORMA	COEFICIENTE
	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	COEFICIENTE
	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACIÓN EN LA MAN- ZANA	COEFICIENTE
	1.0 a .95

**2.- TOPOGRAFICOS**

2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUE- LO	COEFICIENTE
	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFÍA	COEFICIENTE
	1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVI-  
CIOS**

3.1.-INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELÉCTRICA	
3.2.-VÍAS COEFICIENTE	1.0 a .88

ADOQUÍN  
HORMIGÓN

ASFALTO  
PIEDRA  
LASTRE  
TIERRA

**3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLE- COEFICIENTE  
MENTARIA Y SERVICIOS**

1.0 a .93

ACERAS  
BORDILLOS  
TELÉFONO  
RECOLECCIÓN DE BASURA  
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN  
CATASTRO URBANO 2013 MUNICIPIO DE DÉLEG**

COLUMNAS Y PILASTRAS	No Tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,7708	1,5772	0,7833	0,5572	0,5937	0,5247	0,5247	0,0000
VIGAS Y CADENAS	No Tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,5308	0,4816	0,6298	0,1294	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PISOS	No Tiene	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
	0,0000	0,4282	0,2854	0,1744	0,0619	0,1903	0,1670	0,5392	0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
	0,9027	0,8104	0,7693	0,6719	0,5693	0,5622	1,8464	0,7468	0,4001
ESCALERA	Hor.Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
	0,0459	0,0397	0,0311	0,0274	0,0200	0,0425	0,0000	0,0000	0,0000
CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
	2.6072	2,0827	1,4656	1,8513	0,6163	0,2407	0,0000	0,0000	0,0000
REVES. DE PISOS	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marmet	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla
	0,2327	3,8942	2,4239	0,8165	0,5534	1.5742	0,4045	0,4405	0,2930
REVES. INTERIORES	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
	0,0000	4,1361	0,7319	0,4715	0,2666	1,3592	1,2620	3,3248	0,0000
REVES. EXTERIORES	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem.Alisad
	0,0000	0,9248	0,3387	0,2182	0,0970	1,3361	1,5039	1,8707	2,3626
REVES. ESCALERA	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Pied-Ladr.	Bal.Cement	
	0,0000	0,0672	0,0136	0,0077	0,0043	0,0468	0,0541	0,0136	0,0000
TUMBADOS	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	2,7649	0,4893	0,3152	0,1782	0,4473	0,7339	2,4462	0,0000
CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,3479	1,3885	0,8855	0,7135	0,4729	0,9094	0,6163	0,4582	0,1319
PUERTAS	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
	0,0000	1,4093	0,8425	1,8460	1,2972	0,0335	0,9587	0,0000	0,0000
VENTANAS	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3930	0,5375	0,5272	0,3393	0,0699	0,0000	0,0000	0,0000
CUBRE VENTANAS	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4546	0,0968	0,2133	0,2057	0,6994	0,0000	0,0000	0,0000
CLOSETS	No Tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,9792	0,3344	0,5016	0,6130	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	No Tiene	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
	0,0000	0,1220	0,2938	0,2938	1,0559	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
	0,0000	0,0352	0,0603	0,0904	0,1105	0,1608	0,1808	0,2411	0,4219
ELÉCTRICAS	No Tiene	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados					
	0,0000	3,1725	3,2073	3,2312	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,6578	0,5023	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsolet



DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor M2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0

81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación del impuesto, previsto en el Art. 495 del COOTAD.

**Art. 7.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 8.- EXENCIONES DE IMPUESTOS.-** Están exentos del pago del impuesto predial urbano todas las propiedades enmarcadas dentro de lo que establece el Art. 509 del COOTAD.

**Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía, el impuesto predial urbano, se aplicará el porcentaje de cero punto sesenta por mil (0,60 x 1000), calculado sobre el valor de la propiedad, de conformidad al Art. 504 del COOTAD, y estableciéndose la tarifa de dos dólares con cincuenta centavos (2.50), por servicios administrativos, por cada contribuyente.

**Art. 10.- ADICIONAL PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES.-** para la determinación de este valor adicional, de conformidad con lo dispuesto dentro del numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo determinado en el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tendrá relación directa con el avalúo catastral, por contribuyente, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Si } \begin{cases} \text{Vac} < 25000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.25 * (\text{Vac} / 10000)) \\ 25000 \leq \text{Vac} < 50000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.25 * (\text{Vac} / 10000)) + (0.10 * \text{Np}) \\ 50000 \leq \text{Vac} < 75000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.25 * (\text{Vac} / 10000)) + (0.25 * \text{Np}) \\ 75000 \leq \text{Vac} < 100000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.50 * (\text{Vac} / 10000)) + (0.25 * \text{Np}) \\ \text{Vac} \geq 100000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.50 * (\text{Vac} / 10000)) + (0.50 * \text{Np}) \end{cases}$$

Donde

Acp = Adicional conservación del Patrimonio

Cb = Contribución base por contribuyente de \$1

Vac= Valor del Avalúo Catastral del predio

Np = Números de predios

**Art. 11.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-**

Para la determinación del impuesto adicional que financian los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, de acuerdo al Art. 264 numeral 13 de la Constitución del Estado, al Art. 140 del COOTAD y al Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 12.- EL IMPUESTO PREDIAL URBANO ANUAL REGIRÁ ESPECÍFICAMENTE EN LAS ÁREAS URBANAS.-**

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

**Art. 13.- RECARGO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.-**

Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de conformidad a lo que establece el Art. 507 del COOTAD.

**Art.14.LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-**

Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio, según el Art. 505 del COOTAD.

**Art. 15.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-**

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario, de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD.

**Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-**

Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente, según lo que dispone el Art. 511 del COOTAD. Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal, ordenará al Jefe de Avalúos y Catastros la emisión de los correspondientes títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 17.- ÉPOCA DE PAGO.-**

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena y segunda quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los descuentos de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

**Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 19.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 20.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 21.- NOTIFICACIÓN.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

**Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos de conformidad con el COOTAD y lo previsto en el Art. 110 del Código Tributario, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días.

**Art. 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 24.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La oficina de Avalúos y Catastros, conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad.

**Art. 25.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Código Tributario y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**Art. 26.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en forma obligatoria realizará actualizaciones generales de catastros a través del Departamento de Avalúos y Catastros y mediante la Dirección Financiera, determinará la valoración de la propiedad urbana cada bienio, la que también oportunamente será publicada.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Déleg, a los siete y veintid000s días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria del I. Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que, "LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015", fue conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, en

primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: siete y veintidós de noviembre de dos mil trece, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria del I. Concejo.

**SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG**, Déleg, a los veinte y seis días del mes de noviembre de dos mil trece.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria del I. Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG**: Déleg, veinte y seis días del mes de noviembre de dos mil trece, a las 09H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **Ordenanza que Regula La Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2014-2015**, está de acuerdo a la Constitución y Leyes del Ecuador. **SANCIONO.- a "ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015"**. Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg.

Proveyó y firmo la presente, **"ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2014-2015"**, el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, veinte y seis días del mes de noviembre de dos mil trece.- LO CERTIFICO.

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria del I. Concejo.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG**

**Considerando:**

Que, las municipalidades reglamentaran y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 240 inciso primero y 264, numeral 5 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y, al amparo de lo dispuesto en el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; en uso de sus facultades;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales: Identificación predial; tenencia; descripción del terreno; infraestructura y servicios; uso y calidad del suelo; descripción de las edificaciones y Gastos e inversiones.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto a los predios rurales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, establecidos en el Art. 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; y, Artículos 24,25,26,27,28, 29 y 30 del Código Tributario.

**Art. 5.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos: El valor del suelo; valor de las edificaciones; y, valor de reposición, previstos

en la ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua

potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE DÉLEG**

Numero	Sectores
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2
6	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
7	SECTOR HOMOGÉNEO 7.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO I	CALIDAD DEL SUELO II	CALIDAD DEL SUELO III	CALIDAD DEL SUELO IV	CALIDAD DEL SUELO V	CALIDAD DEL SUELO VI	CALIDAD DEL SUELO VII
SH 4.1	53.050	46.789	40.858	<b>32.950</b>	28.996	22.077	16.146
SH 4.2	42.182	37.204	32.488	<b>26200</b>	23.056	17.554	12.838
SH 5.1	63.410	56.133	48.857	39.501	<b>34.650</b>	26.681	19.58
SH 5.2	33.032	29.241	25.451	20.577	<b>18.050</b>	13.899	9.928
SH 6.2	38.479	33.971	29.463	23.828	21.091	<b>16.100</b>	11.592
SH 6.3	25.095	22.155	19.215	15.540	13.755	<b>10.500</b>	7.560
SH 7.4	16.559	14.632	12.706	10.274	9.039	6.926	<b>5.000</b>

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica a continuación:

**COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-**

**1.- GEOMÉTRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98**

- .-REGULAR
- .-IRREGULAR
- .-MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96**

- CAPITAL PROVINCIAL
- CABECERA CANTONAL
- CABECERA PARROQUIAL
- ASENTAMIENTOS URBANOS

**1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65**

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000
- 0.1001 a 0.1500
- 0.1501 a 0.2000
- 0.2001 a 0.2500
- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000
- 1.0001 a 5.0000
- 5.0001 a 10.0000
- 10.0001 a 20.0000
- 20.0001 a 50.0000

- 50.0001 a 100.0000
- 100.0001 a 500.0000
- + de 500.0001

**2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96**

- PLANA
- PENDIENTE LEVE
- PENDIENTE MEDIA
- PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96**

- PERMANENTE
- PARCIAL
- OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93**

- PRIMER ORDEN
- SEGUNDO ORDEN
- TERCER ORDEN
- HERRADURA
- FLUVIAL
- LÍNEA FÉRREA
- NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

- DESLAVES
- HUNDIMIENTOS
- VOLCÁNICO
- CONTAMINACIÓN
- HELADAS
- INUNDACIONES
- VIENTOS
- NINGUNA

**5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96**

- LEVE
- MODERADA
- SEVERA

<p><b>5.3.- DRENAJE</b></p> <p>EXCESIVO</p> <p>MODERADO</p> <p>MAL DRENADO</p> <p>BIEN DRENADO</p>	<p><b>1.00 A 0.96</b></p>	<p>CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS</p> <p>CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA</p> <p>CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO</p>
--	---------------------------	--

<p><b>6.- SERVICIOS BÁSICOS</b></p> <p>5 INDICADORES</p> <p>4 INDICADORES</p> <p>3 INDICADORES</p> <p>2 INDICADORES</p> <p>1 INDICADOR</p> <p>0 INDICADORES</p>	<p><b>1.00 A 0.942</b></p>	<p>CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN</p> <p>CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO</p> <p>CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS</p> <p>Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.</p>
---	----------------------------	--

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

**La Municipalidad podrá practicar avalúos especiales individuales para:**

- a. Expropiaciones, permuta y/o compensaciones; y,
- b. Cuando el avalúo realizado en el estudio para el bienio en curso sea equivocado o deficiente.

Los propietarios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se le practique un nuevo avalúo de sus propiedades, con finalidades comerciales o para efectos legales. Estos avalúos causarán derechos de acuerdo a la presente ordenanza.

**Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general, tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.





Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor M2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
PORCENTAJE A REPARAR	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
FACTORES	1	0,84 A 0,94	0

El valor de la edificación = valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en la ley, Art. 495 COOTAD.

**Art. 7.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Se estará a lo dispuesto dentro de los Artículos 520 y 521 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y Código Tributario y otras leyes.

**Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará el porcentaje de cero cincuenta por mil (0,50 x 1000), calculado sobre el valor de la propiedad, según lo dispuesto en el artículo 517 del COOTAD, y estableciéndose la tarifa de dos dólares con cincuenta centavos (2,50), por servicios administrativos, por cada contribuyente.

**Art. 9.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

**Art. 10.- ADICIONAL PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES.-** para la determinación de este valor adicional, de conformidad con lo dispuesto dentro del numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo determinado en el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tendrá relación directa con el avalúo catastral, por contribuyente, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Si } \begin{cases} \text{Vac} < 25000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.25 * (\text{Vac}/10000)) \\ 25000 \leq \text{Vac} < 50000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.25 * (\text{Vac}/10000)) + (0.10 * \text{Np}) \\ 50000 \leq \text{Vac} < 75000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.25 * (\text{Vac}/10000)) + (0.25 * \text{Np}) \\ 75000 \leq \text{Vac} < 100000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.50 * (\text{Vac}/10000)) + (0.25 * \text{Np}) \\ \text{Vac} \geq 100000; \text{Acp} = \text{Cb} + (0.50 * (\text{Vac}/10000)) + (0.50 * \text{Np}) \end{cases}$$

Donde

Acp = Adicional conservación del Patrimonio

Cb= Contribución base por contribuyente de \$1

Vac= Valor del Avalúo Catastral del predio

Np = Números de predios

**Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Se aplicará lo establecido dentro del Art. 519 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 12.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros, la Dirección Financiera Municipal ordenará al Jefe de Avalúos y Catastros la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario.

**Art. 13.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en la forma y plazos previstos en el artículo 523 del COOTAD.

**Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 15.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 16.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art 17.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 21.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en forma obligatoria realizará actualizaciones generales de catastros a través del Departamento de Avalúos y Catastros y mediante la Dirección Financiera, determinará la valoración de la propiedad rural cada bienio, la que también oportunamente será publicada.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Déleg, a los siete y veintidós días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria del I. Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que, “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: siete y veintidós de noviembre de dos mil trece, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria del I. Concejo.

**SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG,** Déleg, a los veinte y seis días del mes de noviembre de dos mil trece.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria del I. Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG:** Déleg, a los veinte y seis días del mes de noviembre de dos mil trece a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el Bienio 2014-2015**, está de acuerdo a la Constitución y Leyes del Ecuador. **SANCIONO.-** la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015**”. Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial y en la página WEB de la Municipalidad.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del Cantón Déleg.

Proveyó y firmo la presente, “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015**”, el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, a los veinte y seis días del mes de noviembre de dos mil trece.- LO CERTIFICO.

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria del I. Concejo.

N° M-036-VZC

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

**Considerando:**

Que, dentro de la organización territorial del Estado, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 265 establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre

el gobierno central y las municipalidades, norma que guarda relación con el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la Constitución del República del Ecuador en el último inciso del Art. 264 reconoce la facultad de expedir ordenanzas cantonales para el ejercicio de sus competencias;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el artículo 55 literal e) establece la competencia exclusiva para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 19 determina que cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro, además que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el inciso segundo del artículo 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste; y,

Que, mediante ordenanza N° M-011-VZC, publicada en el Registro Oficial N° 479 de 28 de junio de 2013, se estableció la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, así como se fijó los aranceles por los servicios que presta.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57, literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO.**

**Artículo Único:** Para la determinación de los aranceles que cobra el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, se considerará lo siguiente:

1. Para el pago del arancel de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinciones de derechos reales y personales sobre los inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, declaratorias de propiedad horizontal y cualquier otro similar, se considerará como base imponible el avalúo que conste en el catastro municipal del año en curso, al que se aplicará los valores de los aranceles de conformidad con la siguiente tabla:

AVALÚO BASE DESDE	AVALÚO EXCESO HASTA	ARANCEL BASE	ARANCEL AVALÚO EXCESO (%)
28,00	5.000,00	USD \$ 80,00	0,10 %
5.000,00	10.000,00	USD \$ 84,97	0,15 %
10.000,00	20.000,00	USD \$ 92,47	0,20 %
20.000,00	40.000,00	USD \$ 112,47	0,25 %
40.000,00	60.000,00	USD \$ 162,47	0,30 %
60.000,00	80.000,00	USD \$ 222,47	0,35 %
80.000,00	100.000,00	USD \$ 292,47	0,40 %
100.000,00	EN ADELANTE	USD \$ 372,47	0,45 %

En ningún caso el arancel total será superior a USD 477,00, por cada caso.

Se considerará una rebaja del 50% del arancel correspondiente en los siguientes casos:

- a. Por el registro de bienes inmuebles ubicados en asentamientos de hecho o planes de vivienda declarados de interés social por el Concejo Municipal, con un avalúo de hasta USD 10.000,00, para tal efecto Secretaría General remitirá la información respectiva al Registro de la Propiedad;
- b. Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda;

- c. Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda;
- d. Aclaratorias o rectificatorias;
- e. Ratificación de hipotecas;
- f. Subrogación de hipotecas;
- g. Resciliación, promesa de compraventa y comodato;
- h. Para la inscripción de propiedades de personas discapacitadas y de la tercera edad.

Se considerará una rebaja del 30% del arancel correspondiente en los siguientes casos:

- a. Reforma de declaratoria de propiedad horizontal;
- b. Capitulaciones matrimoniales con avalúo;
- c. Hipotecas, mutuo hipotecario, integración predial;
- d. Aceptación y ratificación;
- e. Protocolización de documentos;
- f. Adjudicaciones excepto las del MAGAP;
- g. Arrendamiento y terminación;
- h. Por escrituras o sentencias de partición o liquidación de la sociedad conyugal.

## 2. ARANCELES FIJOS:

- a. Se sujetan al pago del arancel fijo de quince dólares (USD 15,00) los siguientes actos y contratos:
  - Capitulaciones matrimoniales sin avalúo
  - Inscripción de posesiones efectivas;
  - Inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones de enajenar y sus cancelaciones a excepción de las municipales y las dispuestas por los jueces de lo penal, laboral, de la niñez y adolescencia que no tendrán ningún costo;
  - Por la inscripción del patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA;
  - Por cada lote creado en reestructuración parcelaria;
  - Inscripción y cancelación de patrimonio;
  - Inscripción de nombramiento de administradores de organizaciones religiosas;
  - Inscripción de disolución de la sociedad conyugal;
  - En caso de legalización de inmuebles de propiedad municipal que hayan sido declarados de interés social, en el primer contrato de legalización.
- b. Se sujetan al pago del arancel fijo de cuatro dólares (USD 4,00) los siguientes actos y contratos:
  - Por certificaciones de constar en el índice de propiedades;
  - Por la ampliación de ventas en el certificado de gravamen por cada venta;
  - Por la ampliación en los certificados de historial de dominio, estatuto personal y otros;
  - Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias;
  - Por marginaciones con o sin repertorio;
  - Por razones de inscripción;
  - No especificados en la enunciación precedente.

- c. Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de sesenta dólares USD 60,00.
- d. Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de diez dólares (USD 10,00).
- e. Por la inscripción de planos y ordenanzas de aprobación urbanística de carácter particular el arancel será el correspondiente al avalúo municipal de la totalidad del inmueble. Si estos planos y contratos se refieren a la legalización de áreas de propiedad municipal, aprobaciones urbanísticas de centros poblados, cabeceras parroquiales o sectores intervenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no se cobrará ningún arancel.
- f. Por las certificaciones de gravámenes y limitaciones de dominio y por la ampliación en certificados de otros cantones la cantidad de siete dólares (USD 7,00).
- g. Por inscripción de negativas se devolverá los valores cancelados excluyendo los gastos generales.

A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales.

Cualquier certificación solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal así como sus empresas y demás dependencias, necesaria para trámites que corresponda a su competencia será gratuita.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, serán gratuitos.

**Contrato entre sector público y privado.** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo a la tabla contenida en el numeral 1 del artículo único de esta ordenanza.

**Contratos de cuantía indeterminada.** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de Registro, de acuerdo a la tabla contenida en el numeral 1 del artículo único de esta ordenanza.

**Inscripción judicial.** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos, siempre y cuando el valor no haya sido reembolsado.

**Contratos celebrados por el sector público.** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en la tabla contenida en el numeral 1 de esta ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**- Primera: Se deroga expresamente las disposiciones transitorias primera y quinta de la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, publicada en el Registro Oficial N° 479 de 28 de junio de 2011.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Primera: En tanto la ley no le otorgue la autonomía financiera al Registro de la Propiedad, la ordenadora del gasto será el/la Registrador/a de la Propiedad y el/la ordenador/a de pago el responsable de la Unidad Financiera del Registro de la Propiedad.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y portal web de la institución.

Dado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 28 de noviembre de 2013.

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del cantón.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, en las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria celebradas los días 26 y 28 de noviembre de 2013, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 29 de noviembre de 2013.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-** Santo Domingo, 29 de noviembre de 2013.

#### EJECÚTESE.

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del cantón Santo Domingo.

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo, el 29 de noviembre de 2013.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

##### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, textualmente dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 (último inciso) faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 492 y 493, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Concejo Municipal en sesiones del 1 y 16 de marzo del 2012, discutió y Aprobó la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Conservación y Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Montúfar y que fuera publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 800 del 1 de octubre del 2012.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

##### Expíde:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACION Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**

Art. 1.- El Artículo 36 dirá: Las cooperativas o compañías de transporte que ocupan la vía pública como estacionamientos, cancelarán anualmente, en el Departamento Financiero Municipal el 1% del salario Básico Unificado vigente a la fecha, por cada uno de los socios.

Art. 2.- La presente Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Conservación y Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Montúfar entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- En todo lo demás se sujetará lo dispuesto en la Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Conservación y Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Montúfar, aprobada el 26 de marzo del año dos mil doce.

Dado y firmado en la Biblioteca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, utilizada como sala de sesiones, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del GADMM.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GADMM.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACION Y OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON MONTUFAR” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 25 de septiembre y 03 de octubre del año 2013, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

**LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.** San Gabriel, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece, las 08h30. VISTOS: “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACION Y OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON MONTUFAR “ y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar para su sanción.- Cúmplase.

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. RAZÓN.-** Siento como tal que, notifiqué personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la provi-

dencia que antecede, el día de hoy siete de octubre del año dos mil trece, a las 14h30.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.** San Gabriel a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece, a las 10H30. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACION Y OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON MONTUFAR**”. Ejecútese y Promúlguese.

f.) Dr. Juan José Acosta, Alcaldel del GADMM

Proveyó y firmó “**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACION Y OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON MONTUFAR**”, el Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, el nueve de octubre del año dos mil trece. Lo certifico.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GDMM.

**FE DE ERRATAS**

- Rectificamos el error de omisión deslizado en la publicación de la primera página del Sumario del Suplemento del Registro Oficial No. 959 de 22 de mayo de 2013.

**Donde dice:**

**PROTOCOLO:**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:**

- Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ..... 4

**Debe decir:**

**PROTOCOLO:**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:**

- Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .. 4
- Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas ..... 9

**LA DIRECCIÓN**